



## JUNTA ADMINISTRATIVA

ACUERDO JA110-14

### DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

28 DE OCTUBRE DE 2014

**ACUERDO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE APRUEBA REMITIR AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA-FUNCIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE**

#### CONSIDERANDO

1. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa (Junta).
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXXIX, en relación con el diverso 64, fracción VIII del Código, es facultad del Consejo General aprobar, a propuesta de la Junta, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del propio Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
3. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política), en materia política-electoral, y en el que se crea el Instituto Nacional Electoral se establecen sus competencias como de los organismos públicos locales.



## JUNTA ADMINISTRATIVA

### ACUERDO JA110-14

4. Derivado dicha reforma, el 23 de mayo de 2014 se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); el 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y el 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código.

5. Con el propósito de armonizar su normativa interna, en aras de ajustarse al nuevo sistema electoral nacional, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de septiembre de dos mil catorce aprobó mediante Acuerdo ACU-049-14 reformar el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior).

6. El punto Cuarto del Acuerdo ACU-049-14 del Consejo General, instruye a la Secretaría Administrativa para que presente a la Junta Administrativa, las propuestas de modificación a la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal y al Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Distrito Federal de 2014.

7. De acuerdo a lo previsto por el artículo 62 del Código, la Junta Administrativa es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo del Instituto, así como supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto.

8. El artículo 68, primer párrafo del Código, establece que la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y



materiales del Instituto Electoral, responsable de su patrimonio y de la aplicación de las partidas presupuestales.

9. Conforme a lo previsto en el artículo 64, fracción VIII del Código, es atribución de la Junta someter a la consideración del Consejo General, la propuesta de modificación a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral, conforme a las previsiones establecidas en el Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

10. La modificación a la estructura orgánica-funcional derivada de la reforma al Reglamento Interior, se propone con el carácter provisional, en razón de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral establecerá las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos de los Organismos Públicos Locales, tomando en consideración lo establecido en el punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014 del Instituto Nacional Electoral, el cual prevé:

**Sexto.** Las plazas vacantes del servicio profesional electoral de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales o del personal de la rama administrativa que desarrollen funciones ejecutivas o técnicas en aquellos Organismos que no cuenten con un servicio profesional de carrera, o aquellas que sean necesarias para atender procesos electorales locales en curso, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, sin que pueda adquirir definitividad en dichas plazas. Por lo que no se podrán contratar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral



en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional.

En el supuesto de que algún Organismo Público Local Electoral hubiese incorporado nuevos miembros a sus servicios profesionales electorales, o contratado de forma definitiva a personal que desarrolle funciones ejecutivas o técnicas equivalentes, mediante procedimientos surgidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se les considerará miembros de los respectivos servicios o del personal administrativo correspondiente, para efectos de su eventual incorporación los Sistemas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dichas modificaciones tienen por objeto:

- Armonizar la denominación de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación así como la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 74; fracciones I y III; 75 y 77 de Código.
- Ajustar la denominación de ocho plazas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y tres de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que estén acordes con las denominaciones y atribuciones de los órganos mencionados, conservando las funciones que venían realizando.



## JUNTA ADMINISTRATIVA

### ACUERDO JA110-14

- Conformar la Oficialía Electoral y de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 98, numeral 3 y 104, numeral 1, inciso p) de la Ley General, así como 60, fracción V y 67; fracción XIV del Código, integrada por un titular, un oficial electoral y dos jefaturas de departamento. Cabe señalar que el otrora departamento de oficialía de partes cambio de nombre por el departamento de recepción de documentos.
- Conformar la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, cuyas atribuciones deben estar determinadas en la normativa interna del Instituto Electoral, con fundamento en los artículos 79, fracción VI y 82 del Código. Para la incorporación de dicha Unidad se prevé la creación de siete plazas de mando medio superior distribuidas de la siguiente forma: un Titular de Unidad, dos direcciones de área; dos subdirecciones y dos jefaturas de departamento. Asimismo, a efecto de hacerla operativa se integraron ocho plazas que son: una secretaria de unidad, dos auxiliares, un analista administrativo, cuatro analistas.

Cabe señalar que respecto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, existe una variación en la conformación aprobada en el Reglamento Interior, la cual se realiza con el fin de incluir una Dirección que lleve a cabo la implementación de programas en materia de derechos humanos y género, que tendrá dentro de sus funciones, la promoción de mecanismos para implementar, dentro del marco competencial del Instituto Electoral, los programas expedidos en el Distrito Federal relacionados con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como proponer líneas de trabajo encaminadas a desarrollar estudios de investigación en materia de derechos humanos e igualdad de género relacionados con la materia político – electoral.



## JUNTA ADMINISTRATIVA

### ACUERDO JA110-14

- Reclasificar en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas una plaza de jefe de departamento a subdirección, una subdirección y dos jefaturas con el objeto de tramitar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores que se presenten ante este Instituto, lo anterior a partir de la modificación al artículo 374 del Código, el cual prevé como nueva atribución, que dicha Dirección conocerá de todos los procedimientos sancionadores.
- Usar un lenguaje incluyente y no discriminatorio, con el propósito de visibilizar a la mujer y al hombre en los textos de la estructura orgánica-funcional de conformidad con lo previsto por el Reglamento Interior.

**11.** Las modificaciones a que se refiere el punto anterior se apegan a las normas constitucionales y legales de la materia, así como al Acuerdo INE/CG68/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las razones siguientes:

Según lo dispone el Apartado D de la base V del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto, así como de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

En adición a lo anterior, el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se modificaron diversas disposiciones de la Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, en lo que interesa, señala que el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación



## JUNTA ADMINISTRATIVA

### ACUERDO JA110-14

de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

Por su parte, la Ley General, en su artículo 201, párrafo 1, señala que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. Asimismo, el párrafo 5 de dicho numeral, dispone que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Libro Cuarto, Título Tercero, denominado: “De las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional”.

En esa tesitura, el artículo 202, párrafo 1 de la Ley General, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del citado Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales y que dicho Servicio contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los organismos públicos locales.

Mientras que el párrafo 6 del mismo numeral, establece que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias, quedando la vía de cursos y prácticas reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.



## JUNTA ADMINISTRATIVA

### ACUERDO JA110-14

En concordancia, el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General, mandata que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.

Finalmente, el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General, en lo que interesa, dispone que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto Nacional Electoral a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 31 de octubre de 2015.

Derivado de lo anterior, el 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los organismos públicos electorales locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014; y, se aprueban los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en dicho Instituto Nacional Electoral como en los organismos públicos locales electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional, con la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, del Instituto Nacional Electoral y de los órganos públicos locales.





## JUNTA ADMINISTRATIVA

### ACUERDO JA110-14

En el párrafo segundo del resolutivo sexto de ese Acuerdo, se prevé que en el supuesto de que algún organismo público local electoral hubiese incorporado nuevos miembros a sus servicios profesionales electorales, **o contratado de forma definitiva a personal que desarrolle funciones ejecutivas o técnicas equivalentes, mediante procedimientos surgidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, no se les considerará miembros de los respectivos servicios o del personal administrativo correspondiente, para efectos de su eventual incorporación a los Sistemas del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Así, en estricto acatamiento del esquema normativo que antecede, del que se advierte la competencia exclusiva del Instituto Nacional para la regulación, organización y funcionamiento del nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del citado Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, entre los que se encuentra este Instituto Electoral, es que en el presente Acuerdo se prevén las modificaciones a la estructura orgánica-funcional mencionada en el considerando que antecede.

Cabe señalar que las personas que ocupen las vacantes generadas por dicha modificación estructural, **lo harán de manera provisional y sin que se les considere miembros del Servicio Profesional Electoral con que actualmente cuenta este Instituto Electoral o personal administrativo del mismo,** puesto que dicha modificación estructural se realiza con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, lo cual ocurrió el pasado 24 de mayo, por lo que será el Instituto Nacional Electoral quien, en su momento, determine la integración o no de esas vacantes al Servicio Profesional Electoral Nacional.



## JUNTA ADMINISTRATIVA

### ACUERDO JA110-14

En efecto, derivado de dicha modificación estructural, se armoniza la denominación de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación, así como de Organización y Geoestadística Electoral. Además se ajusta la denominación de ocho plazas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, así como se reclasifica en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas una plaza de jefe de departamento a subdirección, una subdirección y dos jefaturas. Direcciones que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracciones III y VI, 70 y 92 del Código, son órganos ejecutivos de este Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, a virtud de tal modificación de estructura, se conforma la Oficialía Electoral y de Partes, integrada por un titular, un oficial electoral y dos jefaturas de departamento, que se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción III y 67, fracción XIV del Código, dicha Oficialía también es un órgano ejecutivo de este Instituto.

Derivado de dicha modificación a la estructura se ajusta la denominación de tres plazas de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y se conforma la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional, integrada por un Titular de Unidad, dos direcciones, dos subdirecciones y dos jefaturas de departamento, una secretaria de unidad, dos auxiliares, un analista administrativo y cuatro analistas, por lo que atento a lo dispuesto en los artículos 21, fracción V y 79, fracciones IV y VI del Código, tales Unidades son órganos técnicos de este organismo público autónomo del Distrito Federal.

De ahí que será el Instituto Nacional quien, en su momento, determine si las vacantes generadas con motivo de la modificación estructural que se ha mencionado pasarán o no a formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.



## JUNTA ADMINISTRATIVA

### ACUERDO JA110-14

- Derivado de las reformas político-electoral a la Constitución y al Código, por la que se otorga nuevas atribuciones al Instituto Electoral, y crea la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional y la Oficialía Electoral, se tiene la obligación legal de disponer lo necesario para dotar de una estructura, la cual se propone sea de carácter temporal para realizar las actividades encomendadas por la norma, por lo que, al no ser una estructura definitiva, tampoco puede estimarse como plazas vacantes. En consecuencia, dicha estructura, no se considerará dentro del porcentaje del 5% señalado en el artículo 36 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral.
- Finalmente en concordancia con las reformas político-electoral del Código, se modificó en el organigrama la autoridad encargada de designar al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 88, párrafo tercero del citado instrumento, lo hará el Pleno de la Asamblea Legislativa, y no el Consejo General como se encontraba establecido.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

#### JA110-14

**PRIMERO** Remitir al Consejo General la propuesta de modificaciones a la Estructura Orgánica-Funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el proyecto de Acuerdo correspondiente.



## JUNTA ADMINISTRATIVA

### ACUERDO JA110-14

**SEGUNDO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, publique el presente acuerdo en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral presentes, en sesión pública el veintiocho de octubre de dos mil catorce, firmando al calce el Presidente y Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA**

**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA**

**LIC. EDUARDO GUZMÁN ORTIZ**